



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 148 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 11 OCT. 2016

### VISTO:

El INFORME TECNICO 024 - 2016/GRA-ARA-DEGBFS de fecha 26 de Setiembre del año 2016, el ACTA DE INTERVENCIÓN 018 - 2016- G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS de FECHA 20 de Mayo del 2016, el INFORME LEGAL Nº 38 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA y la Resolución Directoral Nro. 142 - 2016- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- ARA- DEGBFS/VHVA de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, lo que guarda relación con el DECRETO SUPREMO Nº 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016;

Que, en el ACTA DE INTERVENCIÓN 018 - 2016 - G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS de fecha 20 de Mayo del 2016, se establece la circunstancia en que fue intervenido el vehículo de placa T2D-812, lo que guarda relación con El INFORME TECNICO 0024 -2016/GRA-ARA-DEGBFS de fecha 26 de Setiembre del año 2016, cuando los señores **VICTOR MIRANDA HERNÁNDEZ** (conductor de vehículo) y **JUSTINIANO CHUQUIZUTA RAMOS** (propietario del producto forestal maderable) fueron interceptados por el Jirón Salamanca, luego de haber estado por la intersección del pasaje Matiaza Rimachi; y en el vehículo de placa T2D-812 se trasladaba producto forestal maderable aserrado, siendo un total de 39 piezas, 546Pt, que hace un total de 1.288 m3 de la especie Ishpingo o moena ( aniba Sp), sin documentos que amparen su movilización;



90

Que, en el INFORME LEGAL N° 42 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA de fecha 11 de Octubre del año 2016, se establece que los administrados han presentado los descargos, aceptando haber transportado producto forestal maderable sin documentación; observando que el señor Victor Miranda Hernández se contradice en los documentos, situación que guarda relación con el actuar del conductor al momento de ser intervenido y por consiguiente existe infracción al haberse vulnerado el " i " que dice: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización " del numeral 207.3 del artículo 207°, lo que constituye infracción muy grave, guardando relación con la responsabilidad de los administrados establecido en los lineamientos para PAS por infracciones conforme a la Ley 29763 y el inciso " e " del numeral 209.2 del artículo 209°, 210°, 211°, 214° del Reglamento para la Gestión Forestal; recomendando se imponga la multa superior a las 10.01 UIT.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 y su reglamento, estableciéndose verosimilitud, más aún cuando está de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; y con los actuados, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR DE MANERA SOLIDARIA A VICTOR MIRANDA HERNANDEZ** DNI Nro. 43969580 domiciliado en Avenida Kuelap S/N Distrito de María Provincia de Luya Departamento de Amazonas y a **JUSTINIANO CHUQUIZUTA RAMOS** con DNI. Nro. **3340859** domiciliado en el anexo de Huiquilla Longuita Luya Chachapoyas, por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos i del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley 29763, **IMPONIENDO** la multa de Treinta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Nueve con 50/100 soles, **monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con un milésimo de la unidad impositiva tributaria)**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Depositar el importe de la multa en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el Comiso Definitivo del producto forestal maderable de 39 piezas, 546Pt, que hace un total de 1.288 m3 de la especie Ishpingo o moena ( aniba Sp), debiendo inmovilizarse el vehículo de placa T2D -812, procediéndose conforme al artículo 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI Ley N°29763; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes y respecto al descargo realizado, téngase presente en el momento de resolver

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

*m edf*  
**Ing. JOSÉ E. DIAZ SALAS**  
DIRECTOR EJECUTIVO

